GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** CEPR-AP-2018-0001 **ASUNTO:** Aprobación de Traducción

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") acordaron la traducción al idioma español del documento original titulado *Resolution on Comments from National and Windmar regarding PREPA's April 17, 2019 Informative Motion*, aprobado en el idioma inglés el 20 de mayo de 2019. De haber alguna discrepancia entre las versiones en español e inglés del documento original, las disposiciones de la versión en inglés prevalecerán.

Se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía publicar la traducción aquí aprobada.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionado Asociado

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de mayo de 2019 y que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-vazquez@aeepr.com, astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, agraitfe@agraitlawpr.com and epo@amgprlaw.com. Certifico además que hoy, 22 de mayo de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority
Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez
Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruíz Pabón
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Windmar Renewable Energy
Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Avenida Ponce de León
Oficina 414
San Juan, PR 00907

National Public Finance Guarantee Corporation
Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez Ochoa, PSC
Eric Pérez-Ochoa
208 Avenida Ponce de León
Suite 1600
San Juan, PR 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2 0 1 4

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** CEPR-AP-2018-0001 **ASUNTO:** Resolución sobre Comentarios de National y Windmar en torno a la Moción Informativa de 17 de abril de 2019 de la Autoridad.

RESOLUCIÓN

I. Introducción.

El 26 de abril de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución y Orden de 26 de abril") a través de la cual clarificó los requerimientos para la formulación de la nueva presentación del Plan Integrado de Recursos ("PIR") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Además, el Negociado de Energía atendió las propuestas de la Autoridad sobre las presunciones del modelaje en torno a asuntos tales como generación fósil altamente eficiente, eficiencia energética y certificados de energía renovable ("REC", por sus siglas en inglés). Por último, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad evaluar la conversión de combustible anunciada en la planta de AES para el año 2020. El Negociado de Energía ordenó además a la Autoridad a presentar el enfoque planificado para evaluar el posible cambio del uso de carbón a un combustible alterno y los resultados de las corridas de modelaje, según requerido y detallado en dicho documento.

En la misma fecha, National Public Finance Guarantee Corporation ("National") presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Informative Motion Regarding AES Assumptions* ("Moción de National") con el propósito de notificar al Negociado de Energía sobre presunciones que habían sido cambiadas y que afectan el proceso del PIR, sobre la transición de combustible en la planta de AES.

El 7 de mayo de 2019, Windmar Renewable Energy ("Windmar") presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Motion Regarding PREPA's Informative Motion of April 17, 2019 and Request* ("Moción de Windmar"), uniéndose National en el reclamo sobre la conversión de la planta de AES y solicitando al Negociado de Energía ordenar a la Autoridad a cumplir con la Ley 17-2019[1] sobre los RECs asociados a la generación distribuida.

[1] Conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.*

CEPA
COMISION DE ENERGIA DE PUERTO RICO
2014

Dado que el proceso adjudicativo en el caso de epígrafe no ha comenzado, ninguna parte puede solicitar intervención hasta que una determinación de cumplimiento en un PIR presentado sea emitida por el Negociado de Energía. Por tal razón, hasta el día de hoy, ni National ni Windmar son interventores en este caso. Aunque no está obligado a hacerlo, en este punto el Negociado de Energía consideró razonable y pertinente atender los comentarios presentados por National y Windmar.

II. Preocupaciones sobre la transición de combustible en la planta de AES.

En su Moción, National describe varias declaraciones públicas hechas a principios del mes de abril por el Gobernador, el Director Ejecutivo de la Autoridad, y los ejecutivos de AES sobre el cambio de la planta de AES de quemar carbón para utilizar otro tipo de combustible. National expresó su preocupación en cuanto a que la Autoridad, en su Moción Informativa de 17 de abril de 2019,[2] no planteó el asunto de modelar la conversión de combustible en la planta de AES, a pesar de las previas declaraciones públicas y la aprobación de la Ley 17-2019. National establece que la conversión de combustible en la planta de AES tendría un impacto en el PIR dado que en la presentación del PIR de la Autoridad de 13 de febrero de 2019 se consideró como fijo el retiro de la planta para el 2028 (o se probó una sensibilidad de operación luego de 2028) y su operación continua como una planta de carbón. National afirma además que la conversión de la planta en sí misma sería una tarea sustancial que podría tener un impacto en los costos y la disponibilidad de energía de la facilidad de AES. National solicita que "estas nuevas presunciones puedan ser modeladas apropiadamente y los efectos exactos de hacer una transición completa del carbón para el 2020 sean evaluados de manera justa entre todas las partes interesadas y las personas de Puerto Rico. . . . Si la Autoridad no modela estas nuevas presunciones, la próxima presentación del PIR será incompatible con los planes anunciados por el Gobernador y el Director Ejecutivo, Ortiz."[3]

Según establecido anteriormente, Windmar se unió a National en su preocupación sobre la conversión de AES.[4]

El PIR debe considerar cualquier cambio sustancial que esté siendo contemplado sobre la flota de generación de Puerto Rico. Es importante resaltar que, a través de la Resolución y Orden de 26 de abril en el caso de epígrafe, el Negociado de Energía ya ha atendido las preocupaciones expresadas por National y Windmar sobre la propuesta conversión de combustible de AES. Dicha Resolución y Orden requiere a la Autoridad a presentar el enfoque planificado para evaluar la conversión de combustible en la planta de AES en o antes del 17 de mayo de 2019, y los resultados del conjunto especificado de corridas de modelaje en o antes del 14 de junio de 2019.

---

[2] *PREPA's Informative Motion, Proposal Regarding Compliance Schedule, and Update Question*, 17 de abril de 2019, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001.

[3] Moción de National a la página 5. (Traducción nuestra).

[4] Moción de Windmar a las páginas 1-2.

CEPA
COMISION DE ENERGIA DE PUERTO RICO
2014

III. Cumplimiento con la Ley 17-2019, Generación Distribuida y Créditos de Energía Renovable.

La Moción de Windmar establece que las presunciones sobre los RECs expresadas por la Autoridad en su Moción Informativa de 17 de abril de 2019 son contrarias al mandato legal establecido en la Ley 17-2019. Más aún, Windmar establece que para que la Autoridad esté en cumplimiento con la ley y la Cartera de Energía Renovable ("RPS", por sus siglas en inglés), necesita comprar los RECs asociados a la salida de los generadores distribuidos.

El Negociado de Energía requiere y espera que la Autoridad cumpla con todos los requisitos de la Ley 17-2019. Además, el Reglamento 9021[5] requiere a la Autoridad incorporar la generación distribuida en varias secciones específicas. A tales efectos, el Reglamento 9021 requiere a la Autoridad incluir en sus análisis tanto la generación distribuida existente[6] como las proyecciones de generación distribuida.[7] La Autoridad deberá proveer un análisis como fundamento de sus proyecciones, deberá utilizar la generación distribuida ubicada en los predios del cliente en las presunciones para sus pronósticos[8] y deberá utilizar las proyecciones como una reducción esperada del pronóstico de carga de referencia.[9] Además, la Autoridad deberá incluir los efectos de la generación distribuida cuando se consideren facilidades de distribución planificadas,[10] y esto deberá ser incluido en cualquier actualización del estatus de recursos del lado de la demanda que realice.[11]

En su presentación del PIR de 13 de febrero de 2019, la Autoridad incluyó en su análisis 172.75 MW existente de generación distribuida en servicio, que categoriza como nivel de "distribución" (130 MW) y "transmisión" (42.75 MW).[12] La Autoridad describió el uso de los pronósticos del *US Energy Information Administration* ("EIA"), del *Annual Energy Outlook* ("AEO") y el *Short-Term Energy Outlook* ("STEO") para formar la base para las proyecciones de generación distribuida, que aumentan a 524 MW para 2030 y 932 MW para

---

[5] *Reglamento sobre el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, 24 de abril de 2019.

[6] *Véase* Sección 2.03 (D)(1)(a)(iv), Recursos Existentes, Reglamento 9021.

[7] *Véase* Sección 2.03 (F)(2)(a) and (b), Nuevas Opciones de Recursos, Reglamento 9021.

[8] *Véase* Sección 2.03 (G)(2)(a) (iv), Generación distribuida ubicada en el lado del consumidor, Reglamento 9021.

[9] *Véase* Sección 2.03 (C)(2)(g), Análisis de Pronóstico de Carga, Reglamento 9021.

[10] *Véase* Sección 2.03 (J)(e), Planificación de Transmisión y Distribución, Reglamento 9021.

[11] *Véase* Sección 2.03 (N), Actualización del Estado de los Recursos de Demanda, Reglamento 9021.

[12] *Véase PREPA's February 13, 2019 IRP filing, Appendix 4: Demand Side Resources, Exhibit 3-1, "Zone Level Distributed Generation in Service"*, página 3-20.

2038.[13] La Autoridad describió de forma separada una proyección de generación distribuida a nivel de transmisión que aumenta del valor de 2018 de 42.75 MW a 89 MW para 2021, y luego permanece en 89 MW.[14] La Autoridad expresó que espera generación distribuida adicional al nivel de transmisión en el futuro, que caracteriza como "similar [en escala y conexión] a la generación de la utilidad o contratada."[15]

La Autoridad estableció además que cualquier generación distribuida adicional al nivel de transmisión será efectivamente "modelada tomando parte en suplir las necesidades de generación local identificadas por el PIR."[16] La implicación es que recursos a gran escala resultantes del plan de recursos del PIR podrían incluir generación distribuida al nivel de transmisión (ej., recursos solares a gran escala conectados al nivel del cliente). La proyección del plan de recursos de la presentación del PIR de 13 de febrero de 2019 para nuevos recursos no hace una distinción entre recursos a gran escala conectados a la red eléctrica, tal como algún recurso solar fotovoltaico, y la generación distribuida ubicada al lado del cliente independientemente de si el cliente está conectado al nivel de distribución o de transmisión.

Dado que el Negociado de Energía determinó que la presentación del PIR del 13 de febrero de 2019 no estaba en cumplimiento con el Reglamento 9021, no ha hecho una determinación sobre el pronóstico de generación distribuida de la Autoridad. En su presentación revisada del PIR, la Autoridad proveerá el detalle suficiente para que el Negociado de Energía y los interventores comenten sobre la adecuación y razonabilidad de la generación distribuida pronosticada.

Como parte de la Moción Informativa de 17 de abril de 2019, la Autoridad propuso, y el Negociado de Energía ha aprobado,[17] que el PIR será modelado con los recursos suficientes para cumplir con el RPS con recursos a gran escala (modelados como suministro) en vez de depender de generación distribuida (la cual se trata como una reducción a la carga a ser servida). Esto es un enfoque conservativo de la planificación para el cumplimiento con el RPS, en que, alguna de la generación distribuida podría estar disponible además para cumplir con el RPS.

Por otra parte, el costo de los recursos de generación distribuida en el PIR no entra directamente en la ecuación para la construcción de recursos de la Autoridad, dado que estos son directamente instalados por los clientes. Las ofertas de recursos de la Autoridad incluyen el despliegue de energía solar fotovoltaica a gran escala, que ha sido elegido un recurso económico en los resultados que han sido presentados hasta el momento por la Autoridad.

---

[13] *Id.*, páginas 3-21 a 3-22, y Exhibits 3-3 y 3-7.

[14] *Id.*, Exhibit 3-7, página 3-25.

[15] *Id.*, página 3-23. (Traducción nuestra).

[16] *Id.* (Traducción nuestra).

[17] Resolución y Orden de 26 de abril, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, página 5.

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

La adquisición de RECs de generación distribuida existente, y cualquier precio de compra posible para dichos RECs, no es parte del análisis de recursos conducido como parte del proceso del PIR. Tampoco dicha adquisición, ni una posible determinación del precio de los RECs, se requiere bajo el Reglamento 9021. La oferta de recursos solares fotovoltaicos, por ejemplo, se incluye en el conjunto de presunciones del PIR basado en costos totales, y no desagregados para reflejar el componente del precio de los RECs. Las cantidades de recursos existentes son directamente incluidas en el análisis de la Autoridad.

El foro apropiado para evaluar el asunto planteado por Windmar sería en un procedimiento separado sobre mecanismos de cumplimiento con el RPS, y la relación entre recursos de energía distribuida bajo medición neta y los RECs que corresponden a la salida de dichos recursos. Según la Ley 17-2019, el Negociado de Energía tiene la responsabilidad de crear un sistema de mercado de RECs para asegurar el cumplimiento con el RPS. La intención del Negociado de Energía es establecer dicha estructura a su debido tiempo.

Para el beneficio de las partes involucradas, el Negociado de Energía publica esta Resolución y Orden en español e inglés. De surgir alguna discrepancia entre estas dos (2) versiones, las disposiciones de la versión en inglés prevalecerán.

Notifíquese y publíquese.

(firmado)

Edison Avilés Deliz
Presidente

(firmado)

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

(firmado)

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

(firmado)

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de mayo de 2019 y que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-vazquez@aeepr.com, astrid.rodriguez@prepa.com,

jorge.ruiz@prepa.com, agraitfe@agraitlawpr.com and epo@amgprlaw.com. Certifico además que hoy, 22 de mayo de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority
Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez
Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruíz Pabón
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Windmar Renewable Energy
Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Avenida Ponce de León
Oficina 414
San Juan, PR 00907

National Public Finance Guarantee Corporation
Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez Ochoa, PSC
Eric Pérez-Ochoa
208 Avenida Ponce de León
Suite 1600
San Juan, PR 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de mayo de 2019.

(firmado)

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria